

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00056-00
Demandante	María Lida Cardona Acevedo
Demandado	José Hernando Rendón Ramírez
Auto No.	1160

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud conjunta realizada por los apoderados judiciales de ambas partes para que se les designe como partidores dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 811 del 26 de agosto de 2021, se reconoció al abogado ANDERSON JHOAN SUAREZ SAAVEDRA como partidor dentro del presente asunto en virtud a la designación que realizó la demandante, la cual fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, partidor al cual le fue otorgado el término de diez días para que presentara el respectivo trabajo de partición, decisión que fue notificada en estrados y contra ella no hubo pronunciamiento contrario alguno por las partes o sus apoderados judiciales.

En la fecha del 2 de septiembre de 2021, es decir, estando dentro del término concedido, el partidor reconocido procedió a presentar el respectivo trabajo de partición, sin embargo, mediante auto No.901 del 15 de septiembre de 2021 ordenó rehacer el trabajo de partición al considerar que no se habían relacionado los pasivos del inventario y avalúo aprobado, para lo cual le otorgó al partidor el término de cinco (5) días, término que transcurrió sin que hubiera procedido en tal sentido,

Es así, que mediante auto No. 945 del 27 de septiembre de 2021, se le requirió para que en el término de cinco (5) días procediera a presentar el rehacimiento del trabajo de partición so pena de que se procediera a reemplazar al partidador reconocido.

Mediante auto No.1120 del 10 de noviembre de 2021, se procedió a reemplazar al partidador reconocido, en razón a que no procedió a presentar el trabajo de partición conforme lo normado en el artículo 510 del C.G.P. y consecuentemente se procedió a realizar la designación de nuevos partidadores de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Cartago - Valle., auto que quedo debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, a pesar de lo descrito anteriormente, en la fecha del 17 de noviembre presente, los apoderados judiciales de ambas partes presentan memorial en el cual solicitan que se les designe como partidadores dentro del presente asunto indicando que, para soporte de dicha solicitud, aportan adición del poder realizado por el demandado a su apoderado judicial facultándolo para presentar el respectivo trabajo de partición y aportan el citado trabajo de partición.

Una vez analizada la solicitud descrita, considera el Juzgado que no hay lugar a acceder a la misma en razón a que precisamente el apoderado judicial de la parte actora que solicita que se le reconozca como partidador junto con el apoderado judicial de la parte demandada, es el partidador que mediante el auto No. 1120 del 10 de noviembre de 2021, fue reemplazado como partidador por no haber procedido a rehacer el trabajo de partición dentro del término otorgado para ello e incluso posterior al mismo haber sido requerido para ello; Así mismo, no considera el Despacho viable la solicitud en razón a que la misma se realiza una vez que el Juzgado procede a reemplazar al partidador inicialmente designado por las partes y habiéndose designado a los nuevos partidadores de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que no considera el Juzgado justificación alguna para que la solicitud de designación de partidadores sea casi tres (3) meses después de que se hubiese celebrado la audiencia de inventarios y avalúos y se hubiera aceptado la designación que libre y voluntaria hicieron ambos extremos respecto del partidador de la sociedad conyugal y como consecuencia de la remoción de dicho partidador por la omisión injustificada en sus deberes y en atender los requerimientos realizador por el Juzgado.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud y adicional a ello se dispondrá que se esté a lo resuelto en el auto 1120 del 10 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por los apoderados judiciales de ambas partes respecto a que se les designe como partidores dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en el auto 1120 del 10 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **209**

24 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acc5d309b898e06756f5a83ceaad594a7f24bd5f74102c23b07b265a620bfbd**

Documento generado en 23/11/2021 03:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>